

«Fallamos: Qué debemos declarar y declaramos no haber lugar a las causas de inadmisión del recurso alegadas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso interpuesto por don Emilio Cuñado Alvarez, se confirman las Resoluciones de la Dirección General de diez de julio de mil novecientos setenta y cinco y la del Ministro de Trabajo, de ocho de noviembre del mismo año, las que se declaran ajustadas a derecho sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16644 RESOLUCION de 2 de mayo de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en un área de la provincia de Salamanca.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 30 de abril de 1980 la inscripción número 123 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, que se denominará «Saucelles», comprendida en la provincia de Salamanca, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 40º 56' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Intersección con frontera portuguesa	40º 56' 00" Norte
Vértice 2	2º 47' 00" Oeste	40º 56' 00" Norte
Vértice 3	2º 47' 00" Oeste	40º 58' 00" Norte
Vértice 4	2º 34' 00" Oeste	40º 58' 00" Norte
Vértice 5	2º 34' 00" Oeste	40º 47' 00" Norte
Vértice 6	2º 42' 00" Oeste	40º 47' 00" Norte
Vértice 7	2º 42' 00" Oeste	40º 35' 00" Norte
Vértice 8	2º 13' 00" Oeste	40º 35' 00" Norte
Vértice 9	2º 13' 00" Oeste	40º 00' 00" Norte
Vértice 10	Intersección con frontera portuguesa	40º 00' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 22.714 cuadrículas mineras.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

16645 RESOLUCION de 6 de mayo de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en un área de la provincia de Huelva.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 30 de abril de 1980 la inscripción número 124 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, que se denominará «Henares», comprendida en la provincia de Huelva, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 38º 00' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Intersección con frontera portuguesa	38º 00' 00" Norte
Vértice 2	3º 10' 00" Oeste	38º 00' 00" Norte
Vértice 3	3º 10' 00" Oeste	37º 55' 00" Norte
Vértice 4	2º 40' 00" Oeste	37º 55' 00" Norte
Vértice 5	2º 40' 00" Oeste	37º 22' 00" Norte
Vértice 6	3º 10' 00" Oeste	37º 22' 00" Norte
Vértice 7	3º 10' 00" Oeste	37º 10' 00" Norte
Vértice 8	Intersección con costa nacional	37º 10' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 23.317 cuadrículas mineras.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

16646 RESOLUCION de 3 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-51.052, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Tendido de cable subterráneo a 15 KV, para alimentar al Centro de transformación «Menéndez Pelayo», en el término municipal de Manzanares (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resultado:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 3 de julio de 1980.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—10.350-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16647 ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de agrios convirtiéndolo en central hortofrutícola a realizar por don Vicente Fortea Belenguer y don José María Sabater Vicent, en Burriana (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Vicente Fortea Belenguer y don José María Sabater Vicent para la ampliación de su centro de manipulación de agrios, convirtiéndolo en central hortofrutícola, en Burriana (Castellón) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación de agrios de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, d.º 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de liber-

tad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 81/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

Tres.—Conceder un plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, para la presentación del proyecto de la ampliación, y de la justificación de disponibilidad del tercio de capital necesario para esta ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16648 ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se conceden determinados beneficios a la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA), para instalar una fábrica de yogur en Santa Cruz de Tenerife, que fue incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA) en solicitud de que se amplien algunos de los beneficios concedidos en la Orden ministerial de Agricultura de 24 de marzo de 1980, por la que se declaró la fábrica de yogur que dicha Sociedad instalará en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA) los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente y que a continuación se detallan, en la cuantía señalada en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

— Reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

— Reducción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

— Reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

16649 CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Incomex, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de malla de fibra sintética de polipropileno y cinta de fibra sintética de polipropileno y la exportación de bolsas de malla conteniendo fruta.

Padecido error en la inserción de la Orden ministerial de 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), página 12888, por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Incomex, S. L.», para la importación de malla de fibra sintética de polipropileno y cinta de fibra sintética de polipropileno y la exportación de bolsas de malla conteniendo fruta, se corrige en el sentido de que en el punto segundo, donde dice:

«Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Malla de fibra sintética de polipropileno, sin trama con impresión de la marca de fruta, para complemento del envasado automático de la fruta, en bolsas de malla, a modo de asa (P. E. 58.05.21)».

Debe decir:

«Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Malla de fibra sintética de polipropileno, trenzada, en forma tubular (P. E. 60.01.02).

2. Cinta de fibra sintética de polipropileno, sin trama, con impresión de la marca de la fruta, para complemento del envasado automático de la fruta, en bolsas de malla, a modo de asa (P. E. 58.05.21)».

16650 CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de determinadas materias primas lácteas y fosfatos y la exportación de quesos fundidos.

Padecido error en la inserción de la Orden de 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), páginas 14736 y 14737, por el que se autoriza a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de determinadas materias primas lácteas y fosfatos y la exportación de quesos fundidos, se corrige en el sentido que se señala a continuación:

La sexta línea del párrafo primero de la señalada Orden ministerial, que se publicó en la página 14736 del boletín también indicado, que se dice: «Real Decreto 195/1979, prototipo de 29 de junio («Boletín», debe decir: «Real Decreto 1915/1979, prototipo, de 29 de junio («Boletín».

MINISTERIO DE ECONOMIA

16651 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de agosto de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	70,30	72,94
Billete pequeño (2)	69,60	72,94
1 dólar canadiense	60,36	62,92
1 franco francés	16,96	17,60
1 libra esterlina	164,25	170,41
1 libra irlandesa (4)	148,30	153,86
1 franco suizo	42,45	44,04
100 francos belgas	245,98	255,20
1 marco alemán	39,30	40,77
100 liras italianas (3)	8,24	9,07
1 florin holandés	36,01	37,38
1 corona sueca (4)	16,80	17,51
1 corona danesa	12,63	13,17
1 corona noruega (4)	14,33	14,94
1 marco finlandés (4)	19,14	19,95
100 chelines austriacos	552,60	576,08
100 escudos portugueses (5)	135,63	141,40
100 yens japoneses	30,54	31,49
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,22	15,85
100 francos CFA	34,00	35,05
1 cruzeiro	1,05	1,08
1 bolívar	16,02	16,51
1 peso mejicano	2,78	2,86
1 rial árabe saudita	20,50	21,14
1 dinar kuwaití	258,45	266,44

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 4 de agosto de 1980.